



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

**Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los
vehículos de transporte pesado que transitan en los caminos
de jurisdicción Estatal.**

**TOMO CLVI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 43 SECC. III
LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1995**





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los Artículos 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 41, último párrafo de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS
VEHICULOS DE TRANSPORTE PESADO QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS
DE JURISDICCION ESTATAL.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte pesado que transitan en los caminos de jurisdicción Estatal.

ARTICULO 2o.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AUTOTANQUE	Vehículo cerrado, automotor, semirremolque o remolque, dedicado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.
CAMINOS DE JURISDICCION ESTATAL	Vías públicas a que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
CAPACIDAD	Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
CARGA DE GRAN PESO O VOLUMEN	Carga cuyo peso adicionado al peso vehicular rebasa los límites establecidos para el peso bruto vehicular en este Reglamento o carga cuyas dimensiones rebasan las máximas autorizadas, por lo que para su transportación requiere de vehículos y disposiciones especiales.
CARGA UTIL Y PESO UTIL	Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
CARRO POR ENTERO	Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es propiedad de un solo usuario.

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



COMPROBANTE	Comprobante de peso, dimensiones y capacidad expedido por los centros de control ubicados a lo largo de las carreteras federales.
DIMENSIONES	Alto, ancho y largo expresados en metros, de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.
NORMA	La Norma Oficial Mexicana.
PESO	Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo, expresado en kilogramos.
PESO BRUTO VEHICULAR	Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería en el caso de vehículos destinados al servicio de pasajeros
PESO VEHICULAR	Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.
SÉCRETARIA	Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.
TRANSPORTISTA	Persona física o moral que preste servicio público o privado de transporte de pasajeros, de turismo o de carga.
TRACTOCAMION	Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.
USUARIO	Persona física o moral que contrate con un transportista el traslado de personas o el transporte de carga.
AUTOBUS	Vehículo automotor de cuatro o más llantas, destinados al transporte de más de nueve personas.
CAMION	Vehículo automotor de cuatro o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.
CAMION REMOLQUE	Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un mecanismo de articulación.
CONDICIONES DE OPERACION DEL VEHICULO	Cuando el vehículo se encuentra con tanque de combustible lleno, lubricantes y sistemas de enfriamiento y accesorios a nivel.
PESO POR EJE	Concentración de peso, expresado en Kilogramos

fuerza (Kgf), que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodamiento.

REMOLQUE

Vehículo con eje delantero y trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

SEMIRREMOLQUE

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

**TRACTOCAMION
ARTICULADO**

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, y un semirremolque, acoplados por mecanismos de articulación.

**TRACTOCAMION
DOBLEMENTE
ARTICULADO**

Vehículo destinado al transporte de carga constituido por un tractocamión, un semiremolque y un remolque, acoplados mediante mecanismos de articulación

COORDINACION

Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito

**TRANSPORTE DE
CARGA PESADO**

Vehículos con más de 3,500 kilogramos.

CARTA DE PORTE

Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.

INSPECTOR

Persona autorizada por la autoridad de tránsito correspondiente que inspeccionará, verificará y vigilará que en las carreteras de jurisdicción estatal, los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte cumplan con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 3o.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar e interpretar el presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, y

II.- Tramitar las solicitudes que se presenten para el otorgamiento de permisos para transportar bienes de gran peso o volumen, en los términos del Capítulo V del presente Reglamento.

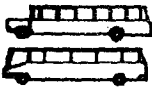
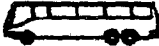

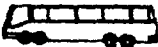
**CAPITULO II
DE LAS CARACTERISTICAS O ESPECIFICACIONES DE LOS VEHICULOS**

ARTICULO 4o. Para los fines de este Reglamento los vehículos se clasifican en:

1.- CLASIFICACION DE VEHICULOS**1.1.- Atendiendo a su clase**

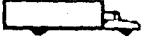
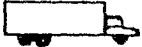
CLASE	NOMENCLATURA
AUTOBUS	B
CAMION UNITARIO	C
CAMION REMOLQUE	CR
TRACTOCAMION ARTICULADO	TS
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	TSR

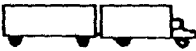


1.2.- Atendiendo a su número de ejes y clase:

AUTOBUS		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES Y LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
B2 (4/6)	2 (4-6 LLANTAS)	
B3 (6/8)	3 (6-8 LLANTAS)	
B3 (10)	3 (10 LLANTAS)	
B4 (10/12)	4 (10-12 LLANTAS)	

NO PODRAN CIRCULAR VEHICULOS CON ESTAS CONFIGURACIONES DE EJES. CON MENOS LLANTAS QUE LAS INDICADAS.



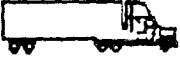
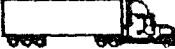
TABLA 1.2.1.

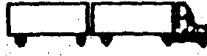
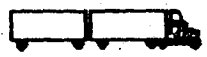


CAMION UNITARIO		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES Y LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2 (4/6)	2 (4-6 LLANTAS)	
C3 (6/10)	3 (6-10 LLANTAS)	

CAMION REMOLQUE		
C2-R2 (8/14)	4 (8-14 LLANTAS)	
C3-R2 (10/18)	5 (10-18 LLANTAS)	
C3-R3 (12/22)	6 (12-22 LLANTAS)	

NO PODRAN CIRCULAR VEHICULOS CON ESTAS CONFIGURACIONES DE EJES, CON MENOS LLANTAS QUE LAS INDICADAS

TABLA 1.2.2

TRACTOCAMION ARTICULADO		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES Y LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1 (8/10)	3 (8-10 LLANTAS)	
T2-S2 (10/14)	4 (10-14 LLANTAS)	
T3-S2 (18)	5 (18 LLANTAS)	
T3-S3 (16/22)	6 (16-22 LLANTAS)	

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO		
T2-S1-R2 (12/18)	5 (12-18 LLANTAS)	
T3-S1-R2 (16/22)	6 (16-22 LLANTAS)	
T3-S2-R2 (18/26)	7 (18-26 LLANTAS)	
T3-S2-R4 (22/34)	9 (22-34 LLANTAS)	

NO PODRÁN CIRCULAR VEHICULOS CON ESTAS CONFIGURACIONES DE EJES, CON MENOS LLANTAS QUE LAS INDICADAS.

2.- ESPECIFICACIONES

2.1.- De peso

2.1.1.- Concentraciones máximas de carga por eje.

2.1.1.1.- Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos que se autorizan por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan son las indicadas en la tabla "A" del Artículo 5o. del presente Reglamento.

2.1.2.- Peso bruto vehicular máximo autorizado.

2.1.2.1.- El peso bruto vehicular máximo autorizado a cada vehículo o combinación vehicular, según el tipo de camino por el que transitan se indica en las tablas de la 1B a la 4B del Artículo 5o. del presente Reglamento. Sin que se exceda el peso máximo de diseño que indique el fabricante.

2.1.2.2.- Asimismo la carga deberá estar colocada de forma tal, que al cumplir con el peso bruto vehicular autorizado, la concentración de carga por eje no exceda lo establecido en la tabla "A" de descargas por eje.

2.2.- Dimensiones

2.2.1.- Dimensiones máximas autorizadas.

2.2.1.1.- Las dimensiones máximas autorizadas de longitud, ancho y altura para cada vehículo o combinación vehicular, según el tipo de camino por el que transitan se indica en las tablas de la 1C a la 3C del Artículo 5o de este Reglamento

2.2.1.2.- Para las combinaciones vehiculares de tractocamión doblemente articulado (tractocamión con doble semirremolque) y camión con remolque, que se autorizan para transitar por caminos tipo "A", "B" y "C" deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad.

a) Portar en la parte posterior de la combinación vehicular, un letrero fijo (rótulo, calcomanía, entre otros) de acuerdo a las características del último semirremolque, con dimensiones de 0.80 x 0.60 m. con la leyenda "precaución, doble semirremolque", en fondo naranja reflejante o fosforescente y letras negras.

b) No podrán transitar este tipo de unidades cuando se presenten condiciones climatológicas desfavorables como son: niebla y lluvia intensa; para lo cual se deberá estacionar la unidad en un lugar adecuado que no presente peligro para la circulación de otros usuarios del camino.

c) Las combinaciones deberán ceder el paso a los demás vehículos cuando la vía de circulación se encuentre congestionada.

d) Las dimensiones sobre la longitud de los 31.00 m. que se autoriza para este tipo de unidades por caminos tipo "A" entrarán en vigor a partir del 1o. de noviembre de 1995, antes de esta fecha sólo podrán circular con una longitud máxima de 28.50 m. por caminos tipo "A".

3.- METODOS DE PRUEBA

Para el control del peso y dimensiones de los vehículos se estará a los comprobantes que expidan los centros de control ubicados a lo largo de las carreteras federales.

4.- OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE ESTE REGLAMENTO

4.1.- Vehículos en Operación.

4.2.1.- Los vehículos de autotransporte que circulen por los caminos de jurisdicción estatal a que se refiere este Reglamento que no cumplan con estas características y especificaciones, no podrán transitar por los caminos de jurisdicción estatal.

CAPITULO III



DEL PESO Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 5o.- Los pesos y dimensiones máximos a que se sujetarán los vehículos según el tipo de camino por el que transiten, se ajustarán a lo que se establece en la siguiente tabla.

" PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO "

T A B L A S

TABLA "A"	PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (TONELADAS).
TABLAS "B"	PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS).
TABLAS "C"	LONGITUDES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (METROS).

CONFIGURACION DE EJES	TIPO DE CAMINO			
	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
 SENCILLO	6.50	6.50	5.50	5.00
 MOTRIZ SENCILLO	7.00	7.00	6.00	5.50


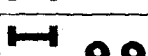
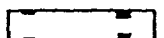

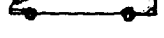
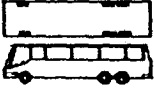
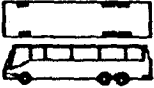

	SENCILLO CUATRO LLANTAS	10.00	10.00	9.00	8.00
	MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	11.00	11.00	10.00	9.00
	DOBLE O TANDEM CUATRO LLANTAS	11.00	11.00	10.00	9.00
	MOTRIZ DOBLE O TANDEM CUATRO LLANTAS	12.50	12.50	11.00	10.00
	DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	14.50	14.50	13.00	11.50
	MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	15.50	15.50	14.00	12.50
	DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	18.00	18.00	16.00	14.00
	MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	19.50	19.50	17.50	15.50
	TRIPLE O TRIDEM SEIS LLANTAS	14.00	14.00	12.50	11.50
	MOTRIZ TRIPLE O TRIDEM SEIS LLANTAS	15.50	15.50	14.00	12.50
	TRIPLE O TRIDEM DOCE LLANTAS	22.50	22.50	20.00	18.00
	MOTRIZ TRIPLE O TRIDEM DOCE LLANTAS	24.50	24.50	22.00	19.50

TABLA "A"

PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (TONELADAS)

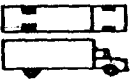
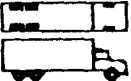
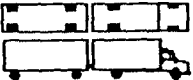
AUTOBUS					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
B2 (4/6)   	CUATRO	13 50	13 50	11 50	10 50
	SEIS LLANTAS	17 50	17 50	15 50	14 00

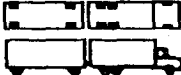

B3 (6/8) 	SEIS	19.00	19.00	16.50	15.50
	LLANTAS OCHO LLANTAS	22.00	22.00	19.50	17.50
B3 (10) 	DIEZ	26.00	26.00	23.00	20.50
	LLANTAS				
B4 (10/12) 	DIEZ	26.50	26.50	24.00	21.50
	LLANTAS				
	DOCE				
	LLANTAS	30.50	30.50	27.50	24.50

EL PESO BRUTO VEHICULAR (PBV) MÁXIMO AUTORIZADO PODRÁ INCREMENTARSE HASTA UN CINCO PORCIENTO (5%), SI EL VEHÍCULO ESTÁ EQUIPADO CON SUSPENSIÓN NEUMÁTICA O EQUIVALENTE EN TODOS SUS EJES, EXCEPTO EN EL EJE DIRECCIONAL DE ACUERDO A LA NORMA

TABLA 18

PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHÍCULO Y CAMINO (TONELADAS)





CAMION					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2 (4/6) 	CUATRO LLANTAS	13.50	13.50	11.50	11.00
	SEIS LLANTAS	17.50	17.50	15.50	14.00
C3 (6/10) 	SEIS LLANTAS	19.00	19.00	16.50	15.00
	DIEZ LLANTAS	26.00	26.00	23.00	20.50
CAMION REMOLQUE					
C2-R2 (8/14) 	OCHO LLANTAS	26.50	26.50	22.50	-
	CATORCE LLANTAS	37.50	37.50	33.50	-

C3-R2 (10/18) 	DIEZ LLANTAS	32.00	32.00	27.50	-
	DIECIOCHO LLANTAS	46.00	46.00	41.00	-
C3-R3 (12/22) 	DOCE LLANTAS	36.50	36.50	32.00	-
	VEINTIDOS LLANTAS	54.00	54.00	48.00	-

EL PESO BRUTO VEHICULAR (PBV) MAXIMO AUTORIZADO PODRA INCREMENTARSE HASTA UN CINCO PORCIENTO (5%), SI EL VEHICULO ESTA EQUIPADO CON SUSPENSION NEUMATICA O EQUIVALENTE EN TODOS SUS EJES, EXCEPTO EN EL EJE DIRECCIONAL DE ACUERDO A LA NORMA.

TABLA 2B


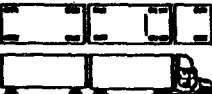


PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)

TRACTOCAMION ARTICULADO					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1 (8/10) 	OCHO LLANTAS	24.00	24.00	21.00	-
	DIEZ LLANTAS	27.50	27.50	24.50	-
T2-S2 (10/14) 	DIEZ LLANTAS	28.50	28.50	25.50	-
	CATORCE LLANTAS	35.50	35.50	31.50	-
T3-S2 (18) 	DIECIOCHO LLANTAS	44.00	44.00	39.00	-
T3-S3 (16/22) 	DIECISEIS LLANTAS	40.00	40.00	35.50	-
	VEITIDOS LLANTAS	48.50	48.50	43.00	-

EL PESO BRUTO VEHICULAR (PBV) MAXIMO AUTORIZADO PODRA INCREMENTARSE HASTA UN CINCO PORCIENTO (5%) SI EL VEHICULO ESTA EQUIPADO CON SUSPENSION NEUMATICA O EQUIVALENTE EN TODOS SUS EJES, EXCEPTO EN EL EJE DIRECCIONAL DE ACUERDO A LA NORMA.

TABLA 3B

PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO
(TONELADAS)


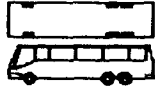
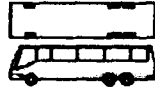
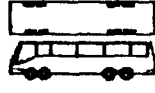


TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
 T2-S1-R2 (12/18)	DOCE LLANTAS	37.00	37.00	32.00	-
	DIECIOCHO LLANTAS	47.50	47.50	42.50	-
 T3-S1-R2 (16/22)	DIECISEIS LLANTAS	45.50	45.50	39.50	-
	VEINTIDOS LLANTAS	56.00	56.00	50.00	-
 T3-S2-R2 (18/26)	DIECIOCHO LLANTAS	50.00	50.00	44.00	-
	VEINTISEIS LLANTAS	60.50	60.50	52.50	-
 T3-S2-R4 (22/34)	VEINTIDOS LLANTAS	59.00	59.00	53.00	-
	TREINTA Y CUATRO LLANTAS	**66.50	66.50	58.00	-

EL PESO BRUTO VEHICULAR (PBV) MAXIMO AUTORIZADO PODRA INCREMENTARSE HASTA UN CINCO PORCIENTO (5%) SI EL VEHICULO ESTA EQUIPADO CON SUSPENSION NEUMATICA O EQUIVALENTE EN TODOS SUS EJES, EXCEPTO EN EL EJE DIRECCIONAL

** EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA ESTE TIPO DE UNIDADES QUE TRASLADAN GASES O QUIMICOS POR CAMINOS TIPO "A" SERA DE 72.5 TON POR UN PERIODO DE 5 AÑOS A PARTIR DE LA EXPEDICION DE LA NORMA. POSTERIORMENTE A ESTE PERIODO DEBERAN AJUSTARSE AL VALOR INDICADO

TABLA 4B
PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (TONELADAS)


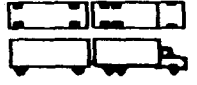

AUTOBUS					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	TIPO DE VEHICULO	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D

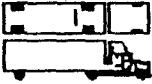

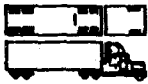

B2 (4/6) 	AUTOBUS	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60
	DOS EJES	L= 14.00	L= 14.00	L= 14.00	L= 12.50
B3 (6/8) 	AUTOBUS	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60
	TRES EJES	L= 14.00	L= 14.00	L= 14.00	L= 12.50
B3 (10) 	AUTOBUS	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60
	TRES EJES	L= 14.00	L= 14.00	L= 14.00	L= 12.50
B4 (10/12) 	AUTOBUS	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60
	CUATRO EJES	L= 14.00	L= 14.00	L= 14.00	L= 12.50
CAMION					
C2 (4/6) 	CAMION	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60
	DOS EJES	L= 14.00	L= 14.00	L= 14.00	L= 12.50
C3 (6/10) 	CAMION	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60	A= 2.60
	TRES EJES	L= 14.00	L= 14.00	L= 14.00	L= 12.50

A = ANCHO DEL VEHICULO L = LONGITUD DEL VEHICULO H = ALTURA DEL VEHICULO 4.15 M

TABLA 1C

LONGITUDES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (METROS)



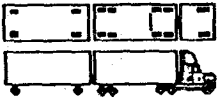
CAMION REMOLQUE					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	TIPO DE VEHICULO	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2-R2 (8/14) 	CAMION REMOLQUE	A = 2.60	A = 2.60	A = 2.60	-
	CUATRO EJES	L = 31.00	L = 28.50*	L = 22.50	-
C3-R2 (10/18) 	CAMION REMOLQUE	A = 2.60	A = 2.60	A = 2.60	-
	CINCOEJES	L = 31.00	L = 28.50*	L = 22.50	-
C3-R3 (12/22) 	CAMION REMOLQUE	A = 2.60	A = 2.60	A = 2.60	-
	SEIS EJES	L = 31.00	L = 28.50*	L = 22.50	-

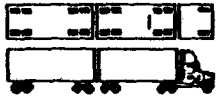
TRACTOCAMION ARTICULADO					
T2-S1 (8/10) 	TRACTO CAMION SEMIRREMOLQUE TRES EJES	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 16.50	- -
T2-S2 (10/14) 	TRACTO CAMION SEMIRREMOLQUE CUATRO EJES	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 16.50	- -
T3-S2 (18) 	TRACTO CAMION SEMIRREMOLQUE CINCO EJES	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 16.50	- -
T3-S3 (16/22) 	TRACTO CAMION SEMIRREMOLQUE SEIS EJES	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 20.80	A = 2.60 L = 16.50	- -

A= ANCHO DEL VEHICULO L=LONGITUD DEL VEHICULO H= ALTURA DEL VEHICULO 4.15m.
PARA ESTE TIPO DE COMBINACIONES VEHICULARES QUE TRASLADAN AUTOMOVILES SIN RODAR POR CAMINOS TIPO "B", SE PERMITE 1.00 m. DE CARGA SOBRESALIENTE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL ULTIMO SEMIRREMOLQUE DE LA COMBINACION

TABLA 2C

LONGITUDES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (METROS)

TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO					
CONFIGURACION DEL VEHICULO	TIPO DE VEHICULO	TIPO DE CAMINO			
		A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1-R2 (12/18) 	TRACTO CAMION ARTICULADO MULTIPLE CINCO EJES	A = 2.60 L = 31.00	A = 2.60 L = 28.50*	A = 2.60 L = 23.50	- -
T3-S1-R2 (16/22) 	TRACTO CAMION ARTICULADO MULTIPLE SEIS EJES	A = 2.60 L = 31.00	A = 2.60 L = 28.50*	A = 2.60 L = 23.50	- -
T3-S2-R2 (18/26) 	TRACTO CAMION ARTICULADO MULTIPLE SIETE EJES	A = 2.60 L = 31.00	A = 2.60 L = 28.50*	A = 2.60 L = 23.50	- -

	TRACTO CAMION ARTICULADO MULTIPLE	A = 2.60	A = 2.60	A = 2.60	-
	NUEVE EJES	L = 31.00	L = 28.50*	L = 23.50	-

A= ANCHO DEL VEHICULO L=LONGITUD DEL VEHICULO H= ALTURA DEL VEHICULO 4.15m
 * PARA ESTE TIPO DE COMBINACIONES VEHICULARES QUE TRASLADAN AUTOMOVILES SIN RODAR POR CAMINOS TIPO "B", SE PERMITE 1.00 m. DE CARGA SOBRESALIENTE, EN LA PARTE POSTERIOR DEL UI TIMO SEMIRREMOLQUE DE LA COMBINACION

TABLA 3C

LONGITUDES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO (METROS)

ARTICULO 6o. - Los caminos para los efectos de este Reglamento, se sujetarán a la siguiente clasificación. Se permitirá la circulación de los vehículos provenientes de un camino de mayor clasificación, con las especificaciones correspondientes a éste, por uno de menor clasificación, siempre y cuando la longitud recorrida en el de menor clasificación no sea mayor que 5 Km.

El Ejecutivo Estatal a propuesta de la Secretaría modificará la clasificación de los caminos de jurisdicción Estatal. La propuesta estará basada en la norma oficial mexicana que establezca los lineamientos para la clasificación de las carreteras y en la cual se considerarán las características geométricas, su construcción y conservación, la relación peso/potencia, el peso y dimensiones de los vehículos que puedan circular por ellos y otras características de los vehículos que se requieran para su tránsito seguro; así como los requerimientos económicos y de comunicación del Estado.

ARTICULO 7o. - La clasificación de los caminos se tipifican, atendiendo a sus características geométricas, en:

TIPO DE CARRETERA

NOMENCLATURA

Carretera de cuatro carriles

A4

Carretera de dos carriles

A2

Carretera de cuatro carriles,
red primaria

B4

Carretera de dos carriles
red primaria

B2

Carretera de dos carriles,
red secundaria

C

Carretera de dos carriles,
red alimentadora

D

Quedan comprendidos dentro de la clasificación anterior, los siguientes caminos de jurisdicción estatal:

TIPIFICACION DE CAMINOS

RED ESTATAL

NOMBRE DEL CAMINO	RTA	LONGITUD	CLASIFICACION
San Luis- Estación Riíto	SON-003	44.0	C
Estación Riíto-Golfo de Santa Clara	SON-003	70.0	C
Clara-Puerto Peñasco			
Puerto Peñasco- Estación Sahuaro	SON-003	69.4	C
Estación Sahuaro-EC (Caborca - El Desemboque)	SON-003	46.5	C
Calle 36 Nte. - Puerto Libertad- El Desemboque	SON-003	166.0	C
Altar - Saric - Nogales	SON-043	68.0	C
Caborca - El Desemboque	SON-044	98.1	C
Oquitoa - EC (Altar - Saric- Nogales)	SON-045	0.5	C
Atil - EC (Altar- Saric-Nogales)	SON-047	0.4	C
Magdalena- Tubutama- EC (Altar- Saric - Nogales)	SON-049	2.1	C
Santa Ana- El Claro-Trincheras- Puerto Libertad	SON-052	13.7	C
Magdalena-Cucurpe-Sinoquipe	SON-054	77.9	C
Opodepe- Querobabi-EC (Hillo-Nog)	SON-060	7.8	C
Calle 4 Sur	SON-061	86.5	C
Hermosillo-Moctezuma-Huachinera- Bacerac- Bavispe- Agua Prieta	SON-069	240.6	C
San Pedro "El Saucito"- Estación Pesqueira- EC (Hermosillo-Nogales)	SON-071	33.0	C
El Tronconal- San Miguel de Horcasitas	SON-073	10.3	C
Providencia-Ortiz-San José de Pima	SON-085	40.6	C
Mazocahui - Arizpe - Cananea	SON-089	206.5	C
Hermosillo- Bahía de Kino	SON-100	116.0	C
Hermosillo- El Novillo - Sahuaripa	SON-104	206.0	C
Palo Verde- EC (Calle 4 Sur)	SON-110	69.8	C
Moctezuma- Agua Prieta	SON-117	207.0	C
Moctezuma- Tepache- Sahuaripa	SON-117	46.2	C
Esperanza - San Nicolas - Sahuaripa	SON-117	247.0	C
Hornos - Oviachic- Suaqui Grande	SON-121	13.2	C
Calle 12 - Calle 2200	SON-123	37.5	C
Tecoripa- Suaqui Grande	SON-125	28.0	C
San Javier - EC (Hermosillo - Yecora)	SON-129	4.6	D
Villa Hidalgo - Huasabas- Granados	SON-131	7.2	C
Fundición - Jecopaco- Calle 2200	SON-135	24.3	C
Calle 26	SON-137	14.1	C
La Linea- Citavaro- Sahuaral- El Castillo	SON-137	22.7	C
Navojoa- San Ignacio - Bacobampo	SON-147	25.4	C
Navojoa - Etchojoa- Huatabampo	SON-149	5.5	B
Calle 2200 - Margarita - Villa Juárez	SON-158	40.4	C
Navojoa- Alamos	SON-162	52.7	C
Mazatan- Villa Pesqueira - San Pedro de la Cueva- Tepache	SON-171	23.0	C
Bacabachi - Huatabampo	SON-176	15.3	B
Imuris - Terrenate - Magdalena	S/N	7.0	C



Rayón - Carbó - EC (Hillo.- Nogales)	S/N	10.0	C
Ramal a San Ignacio	S/N	3.8	C
Calle 9 entre (Calle 600 y Calle Base)	*SON-101	12.2	C
Paso por Bacum	*SON-105	9.7	C
Calle Base (E/Calle 9 y Paso por Bacum)	*SON-128	3.2	C
Calle 600 (E/Calle 12 y Calle 9)	*SON-136	22.2	C
Navojoa- Etchojoa - Huatabampo km (2+387- 7+927)	**SON-149	29.1	B
San Ignacio - Jupatahueca- San Ignacio	**SON-155	20.8	C
Tetanchopo - EC (Los Mochis- Ciudad Obregón) KM (0+000-13+160)	**SON-159	13.2	B
Bacabachi - Huatabampo (0+000-13+000)	**SON-176	13.0	B

* RUTA ALTERNA (CD. OBREGON)

** RUTA ALTERNA (NAVOJOA)

ARTICULO 8o.- El calendario para la aplicación del peso máximo reglamentado en caminos, se ajustará a lo que se establece en las siguientes tablas:

**CALENDARIO PARA LA APLICACION DEL PESO MAXIMO REGLAMENTADO EN
CAMINOS
TIPO A Y B
TABLA 1**

PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO DE TONELADAS

TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	A PARTIR DE LA	A PARTIR DEL 1o DE
		ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO HASTA EL 31 OCT.1998	NOVIEMBRE DE 1998 EN ADELANTE
C2	CUATRO LLANTAS	15	13.5
	SEIS LLANTAS	19	17.5
C3	SEIS LLANTAS	21	19
	DIEZ LLANTAS	28	26
C4	OCHO LLANTAS	25	22
	CATORCE LLANTAS	35	31
C2-R2	OCHO LLANTAS	24	26.5
	CATORCE LLANTAS	39	37.5
T2-S1	OCHO LLANTAS	29	24
	DIEZ LLANTAS	33	27.5
T2 S2	DIEZ LLANTAS	34	28.5
	CATORCE LLANTAS	42	35.5
C3-R2	OCHO LLANTAS	34	32
	DIEZ LLANTAS	48	46
T3-S2	DIECIOCHO LLANTAS	48	44
T2-S1-R2	DOCE LLANTAS	42	37
	DIECIOCHO LLANTAS	54	47.5

T3-S3	DIECISEIS LLANTAS VEINTIDOS LLANTAS	47 57	40 48.5
C3-R3	DOCE LLANTAS VEINTIDOS LLANTAS	41 60	36.5 54
T3-S1-R2	DIECISEIS LLANTAS VEINTIDOS LLANTAS	48 58	45.5 56
T3-S2-R2	DIECIOCHO LLANTAS VEINTISEIS LLANTAS	64	60.5
T3-S2-R4	VEINTIDOS LLANTAS TREINTA Y CUATRO LLANTAS	67 75	59 66.5

**TIPO C
TABLA 2**

PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO DE TONELADAS

TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO HASTA 31 DE OCT 1996	A PARTIR DEL 1o DE NOVIEMBRE DE 1996 EN ADELANTE
C2	CUATRO LLANTAS	14	11.5
	SEIS LLANTAS	18	15.5
C3	SEIS LLANTAS	19	16.5
	DIEZ LLANTAS	26	23
C4	OCHO LLANTAS	23	19.5
	CATORCE LLANTAS	33	27.5
C3-R2	OCHO LLANTAS	25	22.5
	CATORCE LLANTAS	37	35.5
T2-S1	OCHO LLANTAS	27	21
	DIEZ LLANTAS	31	24.5
T2-S2	DIEZ LLANTAS	32	25.5
	CATORCE LLANTAS	39	31.5
C3-R2	OCHO LLANTAS	30	27.5
	DIEZ LLANTAS	45	41
T3-S2	DIECIOCHO LLANTAS	45	39
T2-S1-R2	DOCE LLANTAS	38	32
	DIECIOCHO LLANTAS	51	42.5
T3-S3	DIECISEIS LLANTAS	45	35.5
	VEINTIDOS LLANTAS	53	43
C3-R3	DOCE LLANTAS	38	32
	VEINTIDOS LLANTAS	56	48
T3-S1-R2	DIECISEIS LLANTAS	44	39.5
	VEINTIDOS LLANTAS	55	50
T3-S2-R2	DIECIOCHO LLANTAS	50	44
	VEINTISEIS LLANTAS	59	52.5
T3-S2-R4	VEINTIDOS LLANTAS	64	53
	TREINTA Y CUATRO LLANTAS	70	58



**TIPO D
TABLA 3**

TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO DE TONELADAS	
		A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO HASTA EL 31 OCT. 1996	A PARTIR DEL 1o DE NOVIEMBRE DE 1996 EN ADELANTE
C2	CUATRO LLANTAS	14	11
	SEIS LLANTAS	17	14
C3	SEIS LLANTAS	18	15
	DIEZ LLANTAS	25	20.5
C4	OCHO LLANTAS	22	17.5
	CATORCE LLANTAS	31	24.5

ARTICULO 9o.- La Secretaría en caso de que las condiciones técnicas de los caminos no sean adecuados, o bien por grave daño a los mismos, podrá modificar temporalmente su uso.

ARTICULO 10.- Las autoridades de tránsito correspondientes, vigilarán e inspeccionarán que la capacidad, peso bruto vehicular y dimensiones de los vehículos que transiten en los caminos de jurisdicción estatal, cumplan con lo establecido en este Reglamento.

La revisión se realizará con base en los comprobantes de peso, dimensiones y capacidad expedidos por los centros de control ubicados a lo largo de las carreteras federales o carta de porte.

CAPITULO IV DE LA SUJECION DE LA CARGA

ARTICULO 11 .- Para garantizar la seguridad, es responsabilidad del transportista sujetar la carga con los elementos necesarios y vigilar que el centro de gravedad sea adecuado a la misma, a fin de evitar que toda o parte de ésta se desplace o caiga del vehículo.

CAPITULO V DEL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO O VOLUMEN Y VEHICULOS DE DISEÑO ESPECIAL

ARTICULO 12.- Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen lo establecido en el Artículo 5o. de este Reglamento, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Secretaría.

ARTICULO 13.- Para obtener dicho permiso se deberá:

I. Señalar y especificar las características de la carga y de la combinación vehicular así como la ruta a seguir para la transportación y presentar los documentos que acrediten el peso o volumen de la carga a transportar.

II. Proporcionar los planos y documentos en donde se indique el peso de la carga, posición probable del centro de gravedad de las cargas, descargas por eje y llanta, los vehículos y equipo a utilizar, y copia de la tarjeta de circulación correspondiente; y

III. Acompañar la constancia de peso y dimensiones del equipo de transporte con que se efectuará el traslado de los objetos indivisibles de gran peso o volumen.

El transportista y el propietario de la carga son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones operativas y de seguridad que se fijan en el permiso.

El plazo para resolución de las solicitudes, será de 15 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud completa, con todos los documentos requeridos, si son cargas menores de 90 toneladas, o 30 días si excede dicho peso o cuando se requiera dictamen técnico específico. En el supuesto de que no se haya dictado resolución dentro del plazo fijado, la Secretaría determinará lo procedente dentro de los siguientes 5 días hábiles.

La Secretaría fijará las condiciones a que se sujetarán los dictámenes técnicos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el propietario de la carga haga una declaración falsa sobre el peso de la misma o realice la contratación con empresas transportistas que no cuentan con el permiso respectivo, será responsable de los daños causados a la infraestructura carretera y éstos serán reparados a su cargo a satisfacción de la Secretaría.

ARTICULO 14. - El transportista deberá cubrir un importe de N\$ 131,000.00 a fin de satisfacer los daños que resulten en los caminos, por la transportación de bienes de gran peso o volumen.

Dicho importe se actualizará en los meses de enero y julio de cada año, conforme al factor que se obtenga de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El factor aplicable para el mes de enero, será el que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre inmediato anterior entre el del mes de agosto inmediato anterior; el factor aplicable para el mes de julio, será el que se obtenga de dividir el Índice nacional de precios al consumidor del mes de mayo entre el mes de febrero.

Los incrementos se calcularán sobre el importe anterior actualizado.

ARTICULO 15. - La Secretaría establecerá un procedimiento simplificado de autorización para aquellos bienes de gran peso o volumen más comúnmente transportados, para lo cual emitirá una clasificación y la forma para su aplicación.

ARTICULO 16. - En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezcan por parte de la Secretaría.

CAPITULO VI INSPECCION, VERIFICACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 17. - La Coordinación Estatal de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

I - Inspeccionar, verificar y vigilar que los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte que circulen por caminos de jurisdicción estatal, cumplan con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones establecidas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y en el presente Reglamento;

II.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en los permisos para transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen los pesos y dimensiones máximas autorizadas;

III.- Imponer las sanciones aplicables por infracciones al presente Reglamento;

IV.- Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos en los caminos de jurisdicción estatal;

V.- Autorizar el establecimiento de instalaciones auxiliares en los caminos de jurisdicción estatal, para la correcta aplicación del presente ordenamiento, así como supervisar que su funcionamiento se realice de acuerdo con la normatividad que al efecto emita, y

VI.- Autorizar a los inspectores que estarán a cargo de las atribuciones a que se refieren las fracciones I a IV anteriores, mediante la expedición de la credencial correspondiente.

ARTICULO 18.- Los agentes de tránsito del municipio que corresponda ejercerán las atribuciones contenidas en el Artículo anterior, con excepción de las establecidas en las fracciones V y VI de dicho precepto.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionarán, tomando como base el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de cometerse la infracción, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por transitar con dimensiones en exceso a las autorizadas en este Reglamento.

A.- ALTURA	MULTA
Hasta 10 cm.	100 días
Más de 10 cm. y hasta 15 cm.	200 días
Más de 15 cm. hasta 20 cm.	300 días
Más de 20 cm.	400 días

B.- ANCHO	MULTA
Hasta 10 cm.	100 días
Más de 10 cm. y hasta 15 cm.	200 días
Más de 15 cm. y hasta 20 cm.	300 días
Más de 20 cm. y hasta 25 cm.	600 días
Más de 25 cm.	1000 días

C.- LARGO	MULTA
Hasta 50 cm.	100 días
Más de 50 cm. y hasta 100 cm.	200 días
Más de 100 cm.	1000 días

Estas sanciones se refieren a cargas sobresalientes.

En ningún caso los vehículos podrán transitar con dimensiones intrínsecas excedidas de lo autorizado.



II.- Por infracción al Artículo 11, cuando la carga o parte de ésta se caiga del vehículo, por causas distintas a un accidente de tránsito, multa de 100 a 300 días. Si se trata de sustancias peligrosas, 600 días;

III.- Por transitar con exceso de peso o con peso por eje o pesos brutos vehiculares en exceso de los autorizados en la norma, o de los señalados en la constancia de capacidad y dimensiones, o de peso y dimensiones:

PESO	MULTA
Hasta 3000 Kg.	300 días
Más de 3000 Kg. por cada 1000 Kg. o fracción.	150 días

IV.- Con multa equivalente a 1000 días por:

- a) Rebasar los límites de capacidad establecidos en la constancia de capacidad y dimensiones.
- b) Efectuar el propietario de la carga una declaración falsa sobre el peso de la misma.

V.- Por transitar sin el permiso especial a que se refiere el Artículo 12, con multa de 500 a 2000 días.

Las sanciones previstas en este Reglamento, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a los caminos de jurisdicción estatal o a terceros.

ARTICULO 20.- Cuando un vehículo exceda del 10% del peso autorizado a que hace referencia el Artículo 5o. del presente Reglamento, se impedirá su circulación hasta que disminuya su carga al peso autorizado, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor el transportista. Cuando transporten materiales peligrosos no se detendrá la unidad y se le conducirá al lugar de origen o destino más cercano para el transbordo de la carga.

También se impedirá la circulación del vehículo cuando el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto por violaciones al presente Reglamento o bien no garantice el interés fiscal.

ARTICULO 21.- Al transportista que durante el período de dos años reincida por primera vez en la misma infracción, se le aplicará una sanción hasta por el doble de la multa que corresponda; cuando reincida por segunda ocasión en la misma infracción, las autoridades de tránsito correspondientes, podrán solicitar ante la autoridad competente la revocación del permiso para la prestación del servicio público estatal o federal.

Para los efectos del presente Capítulo las sanciones se calificarán tomando en cuenta la gravedad de la falta, los daños causados y, en su caso, la reincidencia.

ARTICULO 22.- Los ayuntamientos que realicen las funciones de inspección y vigilancia en las vías de jurisdicción estatal correspondientes, percibirán el cien por ciento del importe efectivamente cobrado de las multas que impongan los agentes de tránsito municipales por infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 23.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se harán constar por los inspectores o autoridades de tránsito correspondientes, en las boletas oficiales aprobadas para el caso.

ARTICULO 24.- El original y una copia de dicha boleta será entregada al infractor, previa la calificación de la multa que hará el inspector o autoridad de tránsito correspondiente; el original suplirá la falta del documento que hubiere sido recogido en garantía, por un término de 50 días, y la copia servirá como citatorio para el pago de la multa, debiéndose remitir a la oficina recaudadora otra copia de la boleta.

ARTICULO 25.- Si transcurridos 15 días, contados a partir de la fecha de la infracción, no se hubiere pagado la multa o interpuesto el recurso correspondiente, la autoridad recaudadora hará efectiva, según sea el caso, la garantía del interés fiscal.

ARTICULO 26.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser impugnadas ante la Comisión Estatal de Seguridad Pública y Tránsito o ante el ayuntamiento correspondiente, según sea el caso, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 27.- Los inspectores o las autoridades de tránsito correspondientes, podrán recoger las placas y tarjetas de circulación de los vehículos como garantía del pago de las multas que correspondan a las infracciones cometidas al presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en segundo párrafo del Artículo 241 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 28.- Las autoridades de tránsito correspondientes, llevarán un registro de los vehículos de transporte, que por haber cometido infracciones al presente Reglamento, se les hayan recogido las placas y tarjetas de circulación como garantía del pago de las multas que correspondan.

ARTICULO 29.- El infractor que pague la multa, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su imposición, gozará de un descuento del 50% de su importe.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, excepto por lo que se refiere a:

I.- Las disposiciones sobre el peso de los vehículos destinados al transporte de carga seca, que se establezcan en la norma respectiva, entrarán gradualmente en vigor de conformidad con el calendario que se muestra en las tablas de la 1 a la 3 contenidas en el Artículo 8o del presente Reglamento, que corresponden a los diferentes tipos de camino; y

II.- Tratándose de autotanques, el peso bruto vehicular máximo autorizado, entrará en vigor gradualmente en un lapso de cuatro años, de conformidad con lo establecido en la norma correspondiente y demás disposiciones federales aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 16 días del mes de noviembre de 1995.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 584.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 852.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,978.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 12.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,652.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 sur
Hermosillo, Sonora
C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar:	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8.00 a 14.00 Hrs 8.00 a 14.00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8.00 a 14.00 Hrs. 8.00 a 14.00 Hrs. 8.00 a 14.00 Hrs.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar pago en la Agencia Fiscal

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

BI-SEMANARIO

